

RECONOCIMIENTO DE FILIACIÓN Y ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL EN LA GESTACIÓN SUBROGADA TRANSNACIONAL

RECOGNITION OF PARENTAGE AND INTERNATIONAL PUBLIC POLICY IN TRANSNATIONAL SURROGACY

DOI: <https://doi.org/10.17981/juridcuc.22.1.2026.3>

Fecha de recepción: 2026/01/21 Fecha de aceptación: 2026/03/18

Luis Manuel Rodríguez Otero  

Universidad Internacional de La Rioja, España
Universidad Autónoma de Sinaloa, México
luismanuel.rodriguez.otero@unir.net

Alma Angélica Villa Rueda 

Universidad Autónoma de Baja California,
México
alma.villa@uabc.edu.mx

Para citar este artículo:

Rodríguez, L. y Villa, A. (2026). Reconocimiento de filiación y orden público internacional en la gestación subrogada transnacional. *Jurídicas CUC*, 22(1), pp 38-58. DOI: <http://doi.org/10.17981/juridcuc.22.1.2026.03>

Resumen

La gestación subrogada transnacional plantea desafíos significativos para los Estados del continente americano, especialmente en materia de inscripción y reconocimiento de la filiación de infantes nacidos en el extranjero. Se realizó una investigación con el objetivo de analizar la forma a través de la cual los Estados de América equilibran el principio de soberanía con la obligación internacional de reconocer la identidad jurídica del menor nacido por subrogación en el extranjero. Se realizó una revisión documental descriptiva y analítica a través del método dogmático-comparado para examinar las convergencias y divergencias normativas entre distintos ordenamientos. Los resultados evidenciaron tres modelos de respuesta estatal: (1) reconocimiento pleno, basado en el interés superior del menor, (2) reconocimiento condicionado, que combina estándares internos con obligaciones internacionales, y (3) modelo restrictivo, centrado en la prevalencia del orden público. La mayoría de los países latinoamericanos se ubica en los modelos condicionado o restrictivo. Asimismo, se constató que la fragmentación normativa genera riesgos de apatridia e indocumentación. Por ende, se considera necesario avanzar hacia directrices regionales que garanticen la identidad de la persona nacida sin interferir en la política interna sobre la licitud de la subrogación.

Palabras clave: infancia; filiación; identidad; procreación artificial; derechos humanos.

Abstract

Transnational surrogacy poses significant challenges for States in the Americas, particularly regarding the registration and recognition of the parentage of children born abroad. This research was conducted to analyze how States in the Americas balance the principle of sovereignty with the international obligation to recognize the legal identity of children born through surrogacy abroad. A descriptive and analytical documentary review was carried out using the dogmatic-comparative method to examine normative convergences and divergences among different legal systems. The results reveal three models of State response: (1) full recognition, based on the best interests of the child; (2) conditional recognition, which combines domestic standards with international obligations; and (3) a restrictive model, focused on the prevalence of public policy considerations. Most Latin American countries fall within the conditional or restrictive models. Additionally, normative fragmentation was found to generate risks of statelessness and a lack of documentation. Therefore, it is considered necessary to move toward regional guidelines that guarantee the child's identity without interfering with domestic policy on the legality of surrogacy.

Keywords: childhood; parentage; identity; assisted reproduction; human rights.



INTRODUCCIÓN

La gestación subrogada se refiere al proceso mediante el cual una mujer ejerce su capacidad de gestación mediante un acuerdo con un tercero, con el fin de hacer entrega del neonato tras el parto ([Bastón y Risso Vázquez, 2025](#)). En las dos últimas décadas, la gestación subrogada ha pasado de ser una práctica marginal a convertirse en un fenómeno global con profundas implicaciones jurídicas, éticas y sociales ([Fernández Aragonés, 2025](#)).

En este sentido, destaca la subrogación transnacional en la cual los padres de intención recurren a una gestante ubicada en un país distinto al de su residencia o nacionalidad ([García Escobar, 2024](#); [Hernández, 2021](#)). Al respecto, cabe destacar que diferentes estudios señalan que la expansión de la subrogación transnacional ha sido impulsada por la desigualdad normativa entre Estados, los avances en las técnicas de reproducción asistida y la existencia de intermediarios que facilitan acuerdos más allá de las fronteras ([Chamorro Paltin, y Vásconez Fuentes, 2025](#); [García Amez y Martín Ayala, 2017](#)).

Este crecimiento ha generado un flujo constante de nacimientos en países donde la subrogación está permitida o regulada, cuyos efectos se trasladan a territorios donde la práctica permanece prohibida o carece de reconocimiento jurídico ([Aguayo Westwood e Ensignia Fries, 2025](#)).

En este contexto resulta importante identificar los procedimientos que utilizan los Estados para inscribir y reconocer la filiación de los menores nacidos a través de la gestación subrogada en países extranjeros; especialmente en los Estados en cuyo territorio la subrogación está prohibida. A propósito, cabe señalar que existe una doble perspectiva jurídica. Por un lado, existen países que plantean un equilibrio entre la soberanía estatal y el principio del orden público, y por otro lado, otros que enfatizan el derecho del infante a la identidad y a la filiación consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos ([Castellanos Ruiz, 2025](#); [Martínez Quevedo, 2024](#)).

La relevancia de este debate para América Latina es innegable. La región presenta una alta diversidad de enfoques normativos que van desde la permisividad parcial hasta la prohibición absoluta. Asimismo, carece de un marco regional que oriente la protección de los derechos de las personas nacidas mediante subrogación internacional ([Chamorro Paltin, y Vásconez Fuentes, 2025](#); [Vieira Cherro y Caccia, 2024](#)).

Además, varios países latinoamericanos se han convertido tanto en destinos de subrogación como en estados de residencia de los padres de intención, lo que evidencia un vacío de coordinación jurídica y política pública ([Zárate Apak y López Cruz, 2024](#)). Abordar este fenómeno desde una perspectiva comparada y de derechos humanos resulta, por tanto, indispensable para avanzar hacia soluciones que garanticen la seguridad jurídica de las familias y, sobre todo, el interés superior del menor en contextos transnacionales.

En este sentido, se planteó una investigación con el objetivo de analizar la forma a través de la cual los Estados de América equilibran el principio de soberanía (control del registro civil y orden público) con la obligación internacional de reconocer la identidad jurídica del infante nacido por subrogación en el extranjero.

La gestación subrogada se ha configurado como un fenómeno jurídico global caracterizado por la coexistencia de marcos regulatorios heterogéneos y la proliferación de prácticas transnacionales de reproducción asistida. La expansión de mercados internacionales, junto con la desigualdad económica entre países, ha incentivado el desplazamiento de personas hacia jurisdicciones más permisivas. Lo cual configura un escenario de “turismo reproductivo”, cuya gobernanza es fragmentada y depende de la interacción entre normas civiles, migratorias y de derechos humanos (Zegers-Hochschild et al., 2009; Rotabi y Bromfield, 2017; Martínez Quevedo, 2024).

Esta globalidad obliga a analizar la subrogación no como un fenómeno doméstico, sino más bien como un espacio de tensiones entre soberanía estatal y flujos reproductivos globales (Twine, 2015).

La determinación de la filiación en casos de gestación subrogada ha generado debates complejos en torno al estatus jurídico del contrato, la atribución de la maternidad y la paternidad, y la validez de decisiones extranjeras. De hecho, los ordenamientos comparados adoptan modelos basados en la gestación (*mater semper certa est*) en la intención procreacional o en la genética, lo que produce resultados divergentes al intentar reconocer la filiación establecida en otro país (Crockin y Jones, 2010; Ochoa Ruiz, 2024).

De este modo, la literatura coincide en que la filiación basada en la parentalidad intencional refleja más fielmente la configuración familiar derivada de la reproducción asistida, aunque su reconocimiento depende de la compatibilidad con el orden público del Estado receptor (Garayova, 2023; Golombok, 2021).

El derecho a la identidad (que incluye nombre, nacionalidad, filiación y preservación de relaciones familiares) constituye un eje central en la interpretación jurídica de casos de gestación subrogada. Asimismo, organismos internacionales han enfatizado que la ausencia de reconocimiento de la filiación puede generar situaciones de apatridia, indeterminación legal y riesgo para la protección integral del menor (United Nations Committee on the Rights of the Child, 2019).

Así, en la doctrina contemporánea existe consenso en que el interés superior debe primar sobre la valoración moral o contractual del acuerdo de subrogación, especialmente cuando la denegación de reconocimiento vulnera la estabilidad emocional y jurídica del infante (Pino-Ávila, 2023; Tobin, 2019). Este enfoque desplaza la atención desde los adultos involucrados hacia la protección del menor como sujeto pleno de derechos.

Por otro lado, cabe señalar que el orden público internacional opera como límite para el reconocimiento de actas o sentencias provenientes de países donde la subrogación es legal. Concretamente en países con posiciones prohibicionistas, la subrogación es considerada contraria a la dignidad humana, lo que fundamenta el rechazo de documentos extranjeros. Sin embargo, la tendencia reciente tanto en Europa como en América es aplicar un modelo de orden público atenuado, permitiendo el reconocimiento cuando la negativa coloque al menor en una situación de vulnerabilidad jurídica (European Court of Human Rights, 2019).

Esta evolución refleja un desplazamiento interpretativo desde el rechazo absoluto del contrato hacia la protección incremental del vínculo familiar de la persona nacida por técnicas transnacionales de reproducción asistida (Thomale, 2017).

El enfoque contemporáneo basado en derechos humanos propone un modelo de gobernanza que protege simultáneamente a mujeres gestantes, menores y personas comitentes. De hecho, organismos internacionales señalan la necesidad de estándares mínimos que garanticen consentimiento libre e informado, ausencia de coerción, protección de la salud física y emocional, y mecanismos que eviten la explotación reproductiva ([United Nations Human Rights Council, 2018](#)).

En este sentido, para los infantes este enfoque prioriza el derecho a la identidad, la nacionalidad y la preservación de vínculos familiares, mientras que para los comitentes implica seguridad jurídica y no discriminación en el acceso a técnicas de reproducción asistida ([International Social Service, 2021](#)). Asimismo, la literatura científica coincide en que la gobernanza global debe orientarse hacia la armonización de criterios que permitan compatibilizar autonomía reproductiva y garantías de justicia reproductiva ([de Torres Perea, 2025](#); [Pande, 2020](#)).

La gestación subrogada en América Latina constituye un fenómeno relativamente reciente dentro de los debates jurídicos y bioéticos sobre reproducción asistida y filiación. Su desarrollo está vinculado a la expansión de las técnicas de reproducción humana asistida desde finales del siglo XX, al reconocimiento progresivo de nuevos modelos familiares y a la internacionalización de los procesos reproductivos. En este contexto, la región ha experimentado una evolución normativa heterogénea caracterizada por la coexistencia de vacíos legislativos, regulaciones parciales y prohibiciones implícitas derivadas de principios tradicionales del derecho de familia ([Rotabi y Bromfield, 2017](#); [Pande, 2020](#)).

Durante las décadas de 1980 y 1990, la mayoría de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos carecía de regulación específica sobre reproducción asistida, por lo que la gestación subrogada se interpretaba a partir de las reglas tradicionales de filiación, especialmente del principio *mater semper certa est*, según el cual la maternidad se determina por el parto. Con el avance de las tecnologías reproductivas y la creciente movilidad internacional asociada a estas prácticas, comenzaron a surgir casos que obligaron a tribunales y autoridades administrativas a reinterpretar las normas existentes para resolver conflictos de filiación ([Garayova, 2023](#)).

A partir de la década de 2000, el fenómeno adquirió mayor visibilidad debido a la globalización de los mercados reproductivos y al incremento de la denominada movilidad reproductiva transnacional o turismo reproductivo. En este contexto, algunos países de la región se convirtieron en destinos potenciales debido a la ausencia de regulación específica, mientras que otros actuaron principalmente como Estados de origen de progenitores que recurren a gestantes en el extranjero ([Twine, 2015](#); [Rotabi y Bromfield, 2017](#)). Esta dinámica ha generado desafíos jurídicos relevantes relacionados con el reconocimiento de la filiación, la inscripción registral y la nacionalidad de las personas nacidas mediante acuerdos de subrogación.

En el plano jurídico, América Latina presenta una notable diversidad regulatoria. Algunos países han establecido regulaciones parciales o indirectas sobre reproducción asistida que inciden en la subrogación, mientras que otros mantienen un silencio normativo. En determinados casos se permiten formas limitadas de subrogación altruista mediante criterios administrativos o médicos, mientras que en otros la práctica carece

de reconocimiento jurídico expreso, generando incertidumbre en la determinación de la filiación.

Desde la perspectiva doctrinal, el debate se ha centrado en dos enfoques principales. Una corriente crítica cuestiona la compatibilidad de la gestación subrogada con principios tradicionales del derecho de familia y advierte riesgos de mercantilización del cuerpo de la mujer y de explotación reproductiva (Pande, 2020).

En contraste, otra corriente destaca la autonomía reproductiva y el pluralismo familiar, proponiendo marcos regulatorios que protejan los derechos de las gestantes, los progenitores intencionales y las personas nacidas mediante estas técnicas (International Social Service, 2021).

Finalmente, el debate ha evolucionado hacia un enfoque basado en derechos humanos que prioriza la protección de la persona nacida mediante gestación subrogada. Diversos organismos internacionales han señalado que, independientemente de la posición que adopten los Estados respecto a la licitud de la práctica, deben garantizar el derecho a la identidad, a la nacionalidad y a la vida familiar en contextos de subrogación transnacional.

DESARROLLO

METODOLOGÍA

Se realizó una investigación cualitativa de carácter jurídico-comparado, orientada al análisis de normas, jurisprudencia y doctrina especializada que regulan o inciden en la inscripción y reconocimiento de la filiación de nacidos por gestación subrogada en el extranjero. El propósito metodológico consistió en identificar las estrategias mediante las cuales los Estados de América equilibran el principio de soberanía estatal (manifestado en el control del registro civil y en la aplicación del orden público interno) con las obligaciones internacionales derivadas del derecho a la identidad y del interés superior del menor.

Se utilizó un diseño jurídico de carácter descriptivo y analítico. Para ello se utilizó el método dogmático-comparado para examinar las convergencias y divergencias normativas entre distintos ordenamientos. El análisis se apoyó en el estudio de fuentes primarias (constituciones, códigos civiles, leyes sobre técnicas de reproducción asistida, tratados internacionales y decisiones judiciales relevantes) y secundarias (doctrina, informes de organismos internacionales y literatura académica reciente).

El estudio se circunscribió al período 2010-2025, etapa en la que se ha intensificado la movilidad transnacional asociada a la gestación subrogada y se han producido importantes desarrollos jurisprudenciales en materia de derechos del menor y reconocimiento de filiación. El ámbito geográfico comprende todos los Estados del continente americano.

El análisis se desarrolló en tres fases. La primera fase consistió en una revisión documental de marcos normativos nacionales y tratados internacionales pertinentes (Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos).

En segundo lugar, se abordó un estudio comparado de las soluciones adoptadas por distintos Estados en relación con la inscripción de nacidos mediante subrogación transnacional, considerando la actuación de registros civiles, tribunales y autoridades migratorias.

En la tercera fase se realizó una evaluación crítica de los modelos identificados, con base en los principios de orden público internacional atenuado, el interés superior del menor y la eficacia extraterritorial de decisiones judiciales.

Asimismo, se aplicaron técnicas de análisis de contenido jurídico y análisis comparativo para identificar patrones normativos, contradicciones y tendencias interpretativas. Por otro lado, se empleó la hermenéutica jurídica como herramienta para interpretar los principios constitucionales y convencionales que orientan la protección de la identidad del infante en contextos transnacionales.

Con el propósito de identificar los modelos de respuesta estatal frente al reconocimiento de la filiación derivada de gestación subrogada transnacional, se utilizó un proceso sistemático de selección de casos y clasificación comparada de los ordenamientos jurídicos analizados. Este procedimiento permitió establecer patrones normativos y administrativos en los Estados del continente americano, así como comprender las distintas estrategias mediante las cuales se aborda la inscripción y reconocimiento de la filiación en contextos transfronterizos.

La selección de los países incluidos en el análisis comparado se realizó a partir de tres criterios principales que permitieron identificar la relevancia jurídica y práctica de cada caso dentro del fenómeno de la gestación subrogada en América. El primero de países con regulación normativa sobre gestación subrogada o reproducción asistida a través de disposiciones legales o administrativas que regulan, de manera directa o indirecta, la gestación subrogada o las técnicas de reproducción humana asistida.

En segundo lugar, países con desarrollo jurisprudencial relevante. En los cuales los tribunales han intervenido para resolver controversias relacionadas con la filiación de personas nacidas mediante gestación subrogada.

En tercer lugar, se consideraron Estados en los que las autoridades administrativas han desarrollado procedimientos específicos para la inscripción de nacimientos ocurridos en el extranjero mediante técnicas de reproducción asistida.

Una vez identificados los países incluidos en el estudio, se procedió a clasificar sus respuestas institucionales mediante un análisis cualitativo basado en tres tipos de fuentes jurídicas: legislación, jurisprudencia y doctrina especializada.

En primer lugar, se examinó la normativa vigente en cada país con el fin de determinar si el ordenamiento jurídico reconoce, limita o prohíbe los efectos de la gestación subrogada y los mecanismos de inscripción de nacimientos ocurridos en el extranjero.

En segundo lugar, se analizaron decisiones judiciales relevantes emitidas por tribunales nacionales e internacionales para identificar criterios interpretativos utilizados en conflictos de filiación, especialmente en relación con el interés superior de la persona nacida, el derecho a la identidad y el alcance del orden público internacional.

Finalmente, se realizó una revisión de la literatura académica especializada en derecho internacional privado, derecho de familia y bioética para contextualizar los marcos normativos y jurisprudenciales. A partir de la triangulación de estas fuentes, los

países fueron clasificados en tres modelos de respuesta estatal: reconocimiento pleno, reconocimiento condicionado y modelo restrictivo o de no reconocimiento.

Finalmente, cabe señalar que la validez del estudio se garantizó mediante la triangulación de fuentes (legales, doctrinales y jurisprudenciales) y la actualización constante de referencias normativas hasta 2025. La fiabilidad se reforzó mediante la comparación de los resultados con las directrices emitidas por organismos internacionales (Comité de Derechos del Niño, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relatoría sobre los Derechos de la Niñez).

RESUSLTADO Y DISCUSIÓN

Respecto a la revisión del marco normativo en el plano internacional, destaca por un lado la Convención sobre los Derechos del Niño ([Organización de las Naciones Unidas, 1989](#)). En concreto los derechos de los menores a poseer un nombre, adquirir una nacionalidad y preservar su identidad (arts. 7 y 8). Los cuales constituyen el eje normativo central para la protección de los menores nacidos por subrogación.

Por otro lado, cabe mencionar la Convención Americana sobre Derechos Humanos ([Organización de los Estados Americanos, 1969](#)), la cual menciona el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 3) y los derechos del menor (art. 19); los cuales imponen a los Estados el deber de adoptar medidas positivas para garantizar el registro e identidad de todos los menores, independientemente de su origen.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cumple funciones de promoción y supervisión de derechos humanos, mientras que la Corte Interamericana de Derechos Humanos actúa como órgano jurisdiccional encargado de interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, cabe destacar que la [Corte Interamericana de Derechos Humanos \(2002\)](#) no ha emitido opiniones específicas respecto a la subrogación. No obstante, destaca su acción sobre la condición jurídica y los derechos humanos del menor y respecto a los derechos y garantías de menores en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014](#)). A través de las cuales se desarrolla el principio del interés superior del menor y la obligación estatal de asegurar su identidad jurídica en situaciones de movilidad transnacional.

Por otro lado, destaca el informe de la [Comisión Interamericana de Derechos Humanos \(2017\)](#) respecto a la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: sistemas nacionales de protección. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares relevantes sobre identidad y vínculos familiares. En el caso *Fornerón e hija vs. Argentina* ([Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012](#)), el tribunal destacó que el derecho a la identidad y a la vida familiar forman parte del núcleo protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

No obstante, la [Corte Interamericana de Derechos Humanos \(2017\)](#) también ha señalado que el reconocimiento jurídico de la identidad constituye un elemento esencial para el desarrollo de la personalidad y el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Finalmente, existe jurisprudencia del [Tribunal Europeo de Derechos Humanos \(2014a; 2014b; 2017; 2020\)](#) que señala que la negativa a reconocer la filiación de nacidos por subrogación vulnera el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho al respeto de la vida privada y familiar), en tanto impide el ejercicio del derecho a la identidad.

En este sentido, cabe destacar que, aunque el presente estudio se centra en los marcos jurídicos de los Estados del continente americano, se recurre a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como referencia comparativa debido a que dicho tribunal ha desarrollado algunos de los criterios más consolidados a nivel internacional sobre el reconocimiento de la filiación en contextos de gestación subrogada transnacional.

En el ámbito nacional, la revisión se centró en los ordenamientos jurídicos del continente americano. En este sentido se advirtió que la mayoría de los países de América no regula los procesos de subrogación (Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago y Venezuela).

Asimismo, destaca que los países en los que está regulada en su totalidad o de forma parcial son, por un lado, Brasil y Uruguay (vínculo familiar), por otro lado, Canadá y Cuba (gestación altruista), y también Estados Unidos y México (regulación heterogénea por estados).

A continuación se presenta la descripción de los países de América que regulan la inscripción de nacimientos en el extranjero ([Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, 2024](#); [Ministerio del Interior de la Nación de Argentina, 2024](#); [Ministério das Relações Exteriores de Brasil, 2024](#); [Immigration, Refugees and Citizenship Canada, 2025](#); [Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, 2025](#); [U.S. Department of State, 2025](#); [Secretaría de Relaciones Exteriores de México, 2025](#); [Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Perú, 2025](#); [Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, 2025](#)).

La información incluida en la Tabla 1 se obtuvo a partir del análisis de normativa vigente sobre registro civil, legislación consular y procedimientos administrativos aplicables al registro de nacimientos ocurridos en el extranjero en cada país. La identificación de la autoridad competente, los requisitos documentales (legalización/apostilla y traducción) y el tipo de documento emitido se basó en la revisión de disposiciones legales, reglamentos consulares y guías oficiales publicadas por las instituciones responsables del registro civil y de los servicios consulares. La clasificación de los procedimientos responde a criterios comparativos orientados a identificar los mecanismos administrativos utilizados para el reconocimiento registral de nacimientos ocurridos fuera del territorio nacional.

En cuanto a la filiación de hijos nacidos por gestación subrogada, existe una disparidad institucional en América. Algunos países tienen regulaciones administrativas generales sobre inscripción de nacimientos en el extranjero (ver Tabla 1), pero solamente Canadá y Estados Unidos tienen directrices claras específicas para la subrogación internacional.

RECONOCIMIENTO DE FILIACIÓN Y ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL EN LA GESTACIÓN
SUBROGADA TRANSNACIONAL

En cuyos procedimientos existen órdenes judiciales previas al nacimiento que facilitan la inscripción en los registros civiles y reconocen a los padres legales.

Asimismo, en Argentina se permite inscribir la filiación derivada de subrogación extranjera cuando existe una sentencia de un tribunal extranjero que establece la filiación basada en la voluntad procreacional. Mientras que en Colombia depende de autorización judicial, que reconoce la filiación de acuerdo con el interés superior del menor, la Registraduría Nacional del Estado Civil emitió la Circular 168 que ordena activar rutas de protección cuando un infante nacido por subrogación está en riesgo de apatridia ([Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2017](#)).

Tabla 1. Países de América que regulan la inscripción de nacimientos en el extranjero

País	Autoridad competente	Base normativa	R	LA	T	Documento emitido
Colombia	Registraduría Nacional del Estado Civil/ Consulados	Decreto 1260 de 1970 (Estatuto del Registro Civil) y Decreto 356 de 2017	X	X	-	Registro civil de nacimiento
Argentina	Dirección Nacional del Registro Civil/ Consulados	Ley 26.413 de Registro del Estado Civil (2008)	X	X	X	Acta de nacimiento inscripta
Brasil	Ministério das Relações Exteriores/ Consulados	Lei nº 6.015/1973 (Lei de Registros Públicos) y normativa consular	X	X	-	Registro consular de nascimento
Canadá	Immigration, Refugees and Citizenship Canada (IRCC)	Citizenship Act (R.S.C., 1985)	X	X	X	Proof of Canadian Citizenship
Chile	Servicio de Registro Civil e Identificación/ Consulados	Ley Nº 4.808 sobre Registro Civil	X	X	X	Nacimiento en el Registro Civil Consular Report
Estados Unidos	U.S. Department of State	Immigration and Nationality Act; 7 FAM 1440	X	X	X	of Birth Abroad (CRBA)
Cuba	Ministerio de Justicia/ Registro del Estado Civil/ Consulados de Cuba	Ley No. 51 del Registro del Estado Civil (1985) y Código de las Familias, Ley No. 156/2022	X	X	X	Nacimiento en el Registro del Estado Civil
México	Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)/ Oficinas consulares	Ley del Servicio Exterior Mexicano y Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano	X	X	X	Acta de nacimiento registrada en consulado
Perú	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)	Ley Nº 26497 (Ley Orgánica del RENIEC)	X	X	X	Acta de nacimiento inscripta
Uruguay	Ministerio de Relaciones Exteriores/ Consulados	Ley Nº 16.021 de Registro de Estado Civil	X	X	X	Inscripción consular de nacimiento

Nota. R= Registro consular; LA=Legalización/ Apostilla; T=Traducción
Fuente: elaboración propia (2026).

Por otro lado, cabe destacar que no se encontraron circulares de ministerios de relaciones exteriores que guíen de forma específica los pasos consulares de inscripción de hijos nacidos por subrogación en el extranjero en América. Los procedimientos de registro que sí existen abordan el tema de la filiación, nacionalidad o apatridia, pero no exclusivamente con foco en la subrogación transnacional y con un texto regulador claro.

En cuanto a fuentes secundarias, existen otros documentos importantes respecto a la filiación de hijos por subrogación. Por un lado, destaca el pronunciamiento realizado por [UNICEF \(2022\)](#) a través del cual señala la necesidad de que los Estados aseguren el interés superior del menor y la protección de sus derechos independientemente

del contexto reproductivo. Este aspecto también se advierte en pronunciamientos administrativos de algunos países como por ejemplo Colombia:

Independientemente de la posición que adopte cada Estado sobre la subrogación (permitida, prohibida o regulada), todos los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos de los niños nacidos mediante subrogación sin discriminación. Esto incluye asegurar que existan marcos legales/regulatorios adecuados que protejan sus derechos ([Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2017](#), p. 2).

Por otro lado, no se han identificado pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto. No obstante, sí existen en cuanto a la filiación en familias LGBT ([Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020](#)), abogando por la necesidad de asegurar los derechos de los menores. Asimismo, destaca el reporte realizado por la [Hague Conference on Private International Law \(2022\)](#) en el cual se destaca la necesidad de normas de reconocimiento transfronterizo y la primacía del interés del menor.

El análisis comparado de los marcos normativos, la jurisprudencia y las prácticas administrativas permitió identificar tres modelos principales de respuesta estatal ante el desafío de inscribir o reconocer a los hijos nacidos por gestación subrogada en el extranjero.

A continuación, se describen los modelos de filiación por subrogación en América. La clasificación de los países en los modelos de reconocimiento pleno, condicionado y restrictivo se realizó mediante análisis comparado de legislación, jurisprudencia y prácticas administrativas. El modelo pleno reconoce la filiación basada en el interés superior del menor; el condicionado exige requisitos judiciales o administrativos; y el restrictivo limita el reconocimiento por el principio *mater semper certa est* o por razones de orden público ([Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, 2024](#); [Ministerio del Interior de la Nación de Argentina, 2024](#); [Ministério das Relações Exteriores de Brasil, 2024](#); [Immigration, Refugees and Citizenship Canada, 2025](#); [Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, 2025](#); [U.S. Department of State, 2025](#); [Secretaría de Relaciones Exteriores de México, 2025](#); [Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Perú, 2025](#); [Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, 2025](#)).

Modelo de reconocimiento pleno: prevalencia del interés superior del menor:

En este grupo se ubican los Estados que reconocen directamente la filiación determinada en el extranjero, aun cuando sus legislaciones internas no regulen la gestación subrogada. Estos ordenamientos otorgan eficacia a las sentencias o certificados de nacimiento emitidos por autoridades extranjeras, con base en el principio del interés superior del menor y la necesidad de garantizar su identidad jurídica y estabilidad familiar.

Este modelo tiende a debilitar la rigidez del orden público nacional, aplicando un enfoque de orden público internacional atenuado. Reconoce que el Estado no puede negar los efectos de un vínculo filial existente sin afectar los derechos humanos básicos

del menor. Se observa así un desplazamiento desde una lógica prohibitiva hacia una lógica de protección, donde la filiación se legitima no por el contrato de subrogación, sino por el derecho del infante a una identidad estable.

Modelo de reconocimiento condicionado: equilibrio entre soberanía y derechos humanos:

El segundo modelo comprende los Estados que aceptan parcialmente el reconocimiento de la filiación establecida en el extranjero, bajo ciertas condiciones, como México, Colombia y Argentina. Este equilibrio busca compatibilizar el respeto al orden público interno con los estándares internacionales de protección a la infancia.

Tabla 2. Modelos de filiación por subrogación

Modelo	País	Base jurídica o institucional	Características principales
Reconocimiento pleno	Canadá	Assisted Human Reproduction Act (2004) y legislación provincial sobre filiación (por ejemplo, Ontario – All Families Are Equal Act, 2016)	Permite la subrogación altruista. Tribunales pueden emitir órdenes parentales que reconocen a los progenitores intencionales y facilitan la inscripción registral de la filiación.
	Estados Unidos	Legislación estatal y jurisprudencia. Ej.: California Uniform Parentage Act y decisiones como Johnson v. Calvert (1993)	Algunos estados permiten órdenes parentales previas al nacimiento que reconocen a los padres intencionales.
	Argentina	Código Civil y Comercial de la Nación (2015), arts. 558–562 sobre filiación por técnicas de reproducción asistida; jurisprudencia de tribunales civiles	La subrogación no está regulada expresamente; el reconocimiento suele depender de decisiones judiciales basadas en la voluntad procreacional.
Reconocimiento condicionado	México	Legislación estatal. Ej.: Código Civil de Tabasco (arts. 380 bis–380 septies, reformas 1997–2021) y Código Familiar de Sinaloa (2013)	Regulación heterogénea entre estados. El reconocimiento puede requerir validación judicial o administrativa.
	Colombia	Jurisprudencia constitucional: Sentencia T-968/2009, Sentencia T-275/2022	En ausencia de regulación específica, los tribunales han resuelto casos priorizando el interés superior del menor y el derecho a la identidad.

Restrictivo	Brasil	Resolución CFM n° 2.320/2022 del Consejo Federal de Medicina	Permite subrogación solo bajo condiciones estrictas (altruista y generalmente con vínculo familiar). No existe regulación civil completa sobre filiación derivada de subrogación.
	Chile	Código Civil chileno (principio <i>mater semper certa est</i>) y ausencia de regulación específica sobre subrogación	No existe regulación directa sobre gestación subrogada; la filiación se determina por el parto.
	Costa Rica	Ausencia de regulación específica en derecho civil o sanitario	No existe marco normativo para reconocer la filiación derivada de subrogación.
	Honduras	Código Civil hondureño y ausencia de regulación sobre reproducción asistida	La filiación se determina por el parto, lo que limita el reconocimiento de vínculos parentales derivados de subrogación.
	Perú	Código Civil peruano (art. 361 y ss.) y jurisprudencia aislada sobre reproducción asistida	No existe regulación expresa sobre subrogación; la maternidad se determina por el parto.
	Uruguay	Ley N° 19.167 sobre reproducción humana asistida (2013), art. 25	Permite gestación subrogada solo en supuestos excepcionales y altruistas, generalmente en contextos familiares.
Vacíos normativos	Otros	Ausencia de legislación específica sobre gestación subrogada	Falta de regulación sobre reconocimiento de filiación derivada de subrogación.

Nota. Otros países de la región: Bolivia, Cuba, Ecuador, Paraguay, Venezuela, Panamá, Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Dominica, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Jamaica. Fuente: elaboración propia (2026).

En estos sistemas, la inscripción del menor se supedita a requisitos formales o materiales, tales como la comprobación de parentesco biológico, la ausencia de lucro o la intervención judicial. Si bien estas condiciones limitan el reconocimiento automático, representan una vía intermedia que evita la invisibilización jurídica del menor. No obstante, la falta de criterios uniformes genera inseguridad jurídica y tratamientos dispares incluso dentro de un mismo país.

Modelo restrictivo o de no reconocimiento: prevalencia del orden público nacional:

El tercer modelo agrupa a los Estados que rechazan la validez jurídica de los contratos de gestación subrogada y niegan el reconocimiento de la filiación derivada de ellos, aun cuando se hayan celebrado en el extranjero conforme a una ley válida. Estos países invocan el orden público nacional para preservar su concepción de familia, filiación y dignidad humana.

Este modelo privilegia la soberanía legislativa y la moral pública por encima de las obligaciones internacionales, lo que entra en tensión con el derecho a la identidad reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño. En la práctica, coloca al menor en una posición de vulnerabilidad jurídica y afecta la continuidad familiar transnacional. Sin embargo, algunos tribunales nacionales han comenzado a matizar este enfoque, adoptando soluciones excepcionales basadas en el interés superior del menor, lo que sugiere una progresiva transición hacia modelos más flexibles.

Los resultados evidencian que la gestación subrogada transnacional plantea un desafío estructural para los Estados del continente americano, especialmente en lo relativo al

equilibrio entre soberanía, orden público internacional y obligaciones derivadas de los derechos humanos. Al contrastar estos hallazgos con el marco teórico, se observa una convergencia significativa entre lo identificado en la literatura y la práctica normativa actual: la ausencia de un estándar regional uniforme provoca que la efectividad de los derechos del menor dependa del país de nacimiento, del país de residencia de los padres de intención y del nivel de articulación entre ambos ordenamientos.

En primer lugar, los resultados confirman la descripción de la subrogación como un fenómeno global caracterizado por asimetrías normativas que impulsan el desplazamiento transnacional (Martínez Quevedo, 2024; Rotabi y Bromfield, 2017). En América, esta dinámica se refleja en que solo un reducido grupo de países cuenta con marcos regulatorios específicos, mientras la mayoría mantiene vacíos legales o prohibiciones.

Esta heterogeneidad genera una “geografía reproductiva desigual”, donde las familias se ven obligadas a acudir a Estados permisivos, mientras que a su retorno enfrentan dificultades para inscribir a los hijos nacidos bajo acuerdos válidos en el extranjero. Ello confirma la fragmentación descrita en el marco teórico, donde la falta de armonización se traduce en inseguridad jurídica para los menores y sus familias.

En segundo lugar, los patrones encontrados sobre reconocimiento de filiación se alinean con los modelos doctrinales identificados: reconocimiento pleno, reconocimiento condicionado y no reconocimiento. El modelo pleno (aunque minoritario en la región) se corresponde con las tendencias jurisprudenciales internacionales que priorizan el interés superior del infante y su derecho a la identidad (Garayova, 2023; Golombok, 2021; European Court of Human Rights, 2019).

Los países que aplican este enfoque asumen que la protección del menor no puede quedar supeditada a la valoración moral o política del contrato de subrogación, lo que coincide con la doctrina del orden público internacional atenuado sugerida por Thomale (2017). La práctica canadiense y algunos precedentes de la justicia estadounidense muestran que este enfoque garantiza estabilidad familiar y continuidad jurídica.

Por su parte, el modelo de reconocimiento condicionado, predominante en América Latina, confirma la tensión entre soberanía y derechos humanos descrita en la literatura comparada (Crockin, y Jones, 2010; Ochoa Ruiz, 2024). Países como México, Argentina o Colombia intentan equilibrar la eficacia extraterritorial de las decisiones extranjeras con controles internos destinados a evitar abusos o fraudes.

Sin embargo, los resultados muestran que estas condiciones pueden generar incertidumbre, demoras y decisiones contradictorias, afectando el derecho del menor a una filiación inmediata y segura. Esta variabilidad intraestatal respalda los argumentos doctrinales sobre los riesgos de un enfoque “caso por caso” sin estándares nacionales o regionales uniformes.

Finalmente, el modelo restrictivo observado en numerosos Estados coincide con las críticas planteadas por organismos internacionales sobre los efectos negativos que la negativa absoluta de reconocimiento puede generar en la identidad del menor (United Nations Committee on the Rights of the Child, 2019).

Aunque estos países justifican su posición en la defensa del orden público, los resultados muestran que la aplicación estricta de este principio puede derivar en situaciones de apatridia, limbo jurídico o imposibilidad de establecer vínculos familiares plenos, lo

que contraviene el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño. La literatura especializada advierte que esta aproximación tiende a sancionar indirectamente a los menores por decisiones tomadas por adultos, afectando derechos fundamentales (Pino-Ávila, 2023; Tobin, 2019).

La comparación entre marcos normativos y prácticas administrativas revela también una debilidad estructural: la inexistencia de directrices consulares específicas para casos de subrogación en América, con excepción de Estados Unidos y Canadá. Así, aunque numerosos países permiten registrar nacimientos en el extranjero, ninguno ofrece protocolos claros cuando estos nacimientos derivan de subrogación. Este vacío institucional confirma la distancia entre la normativa general de registro civil y las necesidades derivadas de la reproducción transnacional, dificultando la protección inmediata de la identidad del infante.

Otro aporte relevante de la investigación es la constatación de que el derecho internacional de los derechos humanos, aunque normativamente claro respecto a la protección de la identidad, carece de desarrollos específicos sobre subrogación en el sistema interamericano.

La ausencia de pronunciamientos directos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contrasta con los avances del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y con la posición de UNICEF (2022), que insta a los Estados a adoptar medidas efectivas más allá de su posición respecto a la legitimidad del contrato de subrogación. Esta brecha normativa regional contribuye a la persistencia de interpretaciones restrictivas y desigualdades protectorias.

En síntesis, los datos muestran que, mientras el sistema internacional avanza hacia enfoques de protección centrados en el menor, los Estados americanos mantienen respuestas fragmentadas, en algunos casos aún ancladas en la defensa rígida del orden público. Esta divergencia genera inconsistencias que afectan la continuidad jurídica de las familias transnacionales y puede comprometer el cumplimiento de obligaciones internacionales.

La discusión general sugiere la necesidad de avanzar hacia estándares mínimos regionales que garanticen, por un lado, la inscripción inmediata de los nacidos por subrogación en el extranjero. Por otro lado, la cooperación interinstitucional entre registros civiles y cuerpos consulares; y finalmente protocolos que prioricen el interés superior del menor sobre la valoración moral o ideológica del acuerdo de subrogación.

CONCLUSIONES

La gestación subrogada transnacional constituye un fenómeno jurídico complejo que desafía los marcos normativos tradicionales de filiación en América. La diversidad legislativa y la ausencia de estándares comunes generan un entorno de inseguridad jurídica en el que los derechos de los menores dependen significativamente del país donde se solicita el reconocimiento.

A través de la presente investigación se ha contrastado que en América existen tres modelos de reconocimiento de la filiación de personas nacidas mediante gestación subrogada: reconocimiento pleno, reconocimiento condicionado y modelo restrictivo o

de no reconocimiento. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones de Estados Unidos y en determinadas provincias de Canadá los tribunales pueden emitir órdenes parentales que reconocen directamente la filiación de los progenitores intencionales, mientras que en países como Argentina o Colombia el reconocimiento suele depender de decisiones judiciales que evalúan el interés superior de la persona nacida.

En contraste, en otros Estados de la región, como Chile o Costa Rica, la ausencia de regulación específica genera mayores obstáculos para el reconocimiento jurídico de estos vínculos parentales. Los Estados que privilegian el interés superior del menor aseguran mayor protección de la identidad y estabilidad familiar, mientras que los enfoques restrictivos tienden a producir situaciones de limbo jurídico, afectando garantías esenciales reconocidas por el derecho internacional.

La tensión entre soberanía estatal, orden público y estándares de derechos humanos es el eje central de las controversias sobre filiación por subrogación. La práctica comparada demuestra que el uso rígido del orden público nacional puede resultar incompatible con las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente en lo relativo al derecho a la identidad, nacionalidad y vida familiar.

En este sentido, los vacíos administrativos y la ausencia de directrices consulares específicas agravan los riesgos para las personas nacidas mediante subrogación internacional. Por ejemplo, en diversos países latinoamericanos los consulados cuentan con procedimientos generales para registrar nacimientos ocurridos en el extranjero, pero no disponen de protocolos específicos para casos de subrogación, lo que puede generar retrasos en la inscripción registral o exigir intervenciones judiciales adicionales para reconocer la filiación. Aunque la mayoría de los Estados permiten registrar nacimientos ocurridos en el extranjero, casi ninguno contempla procedimientos diferenciados para casos de subrogación, lo que genera retrasos, discriminación y decisiones contradictorias.

Asimismo, se ha constatado que el enfoque de derechos humanos avanza más rápido en la jurisprudencia internacional que en las regulaciones nacionales americanas. Mientras tribunales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han establecido parámetros claros para garantizar la identidad del infante independientemente del método de gestación, el sistema interamericano aún carece de pronunciamientos definitivos, lo que reproduce la heterogeneidad normativa.

El análisis comparado realizado evidencia que en el continente americano predominan los modelos de reconocimiento condicionado o restrictivo, mientras que los sistemas de reconocimiento pleno se concentran principalmente en determinadas jurisdicciones de América del Norte que cuentan con regulación específica sobre reproducción asistida.

En América Latina, en cambio, la ausencia de marcos normativos claros o la regulación fragmentada genera un escenario de incertidumbre jurídica en relación con el reconocimiento de la filiación derivada de gestación subrogada, particularmente en contextos transnacionales.

Desde una perspectiva institucional, los resultados muestran que la ausencia de protocolos consulares específicos y la diversidad de criterios registrales dificultan la inscripción de nacimientos derivados de gestación subrogada en el extranjero. En consecuencia, resulta necesario que los Estados desarrollen directrices administrativas claras que permitan armonizar la actuación de registros civiles, consulados y tribunales,

garantizando el reconocimiento oportuno de la filiación y evitando situaciones de indeterminación jurídica.

Por otro lado, la evidencia sugiere la necesidad urgente de armonización regional. Sin intervenir en la política interna de cada Estado sobre la licitud de la subrogación, es indispensable adoptar estándares mínimos que aseguren la protección inmediata e incondicional de los derechos de los nacidos en este contexto, evitando situaciones de apatridia o filiación incompleta.

A propósito, se considera necesario establecer protocolos nacionales de inscripción para casos de subrogación internacional. En este sentido, los Estados deben crear directrices administrativas claras para registrar nacimientos ocurridos mediante subrogación en el extranjero, incluso cuando la subrogación esté restringida internamente.

Estas directrices deben evitar la exigencia de trámites desproporcionados, así como incluir criterios uniformes sobre verificación documental y garantizar la inscripción inmediata del menor sin perjuicio de acciones posteriores sobre responsabilidad parental. Asimismo, se considera indispensable adoptar el principio del interés superior del menor como estándar vinculante en materia de filiación por parte de los órganos administrativos y judiciales.

No obstante, también existe la necesidad de implementar un mecanismo de orden público internacional atenuado y fortalecer la cooperación internacional; así como de crear estándares regionales mínimos en el sistema interamericano y capacitar a los registros civiles, los consulados y los operadores judiciales al respecto.

Finalmente, este estudio presenta algunas limitaciones inherentes a su enfoque jurídico-comparado. En primer lugar, la disponibilidad de información normativa y administrativa no es homogénea entre los países analizados, especialmente en aquellos donde existen vacíos regulatorios o prácticas institucionales poco sistematizadas.

En segundo lugar, la clasificación de los modelos de reconocimiento se basa principalmente en el análisis de legislación, jurisprudencia y documentos administrativos disponibles, lo que puede ocultar variaciones intraestatales o cambios regulatorios recientes. No obstante, el análisis comparado desarrollado permite identificar tendencias regionales relevantes y aporta elementos para futuras investigaciones orientadas a profundizar en el estudio empírico de casos judiciales y administrativos relacionados con el reconocimiento de la filiación en contextos de gestación subrogada transnacional.

REFERENCIAS

- Aguayo Westwood, P. e Ensignia Fries, M. (2025). Gestación por subrogación: Un análisis a partir de las nociones de autonomía, explotación y cosificación. *Latin American Legal Studies*, 13(1), 128-170. <https://doi.org/10.15691/0719-9112vol13n1a3>
- Bastón, C. y Risso Vázquez, A. (2025). Gestación subrogada: Perspectivas, desafíos e implicancias bioéticas, legales y epigenéticas en la salud pública en Argentina. *Medicina*, 85(25), 1-8. https://www.medicinabuenaosaires.com/revistas/vol85-25/destacado/original_694.pdf

- Castellanos Ruiz, M. J. (2025). Denegación del exequatur de la sentencia extranjera sobre filiación de los menores nacidos mediante gestación por sustitución. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 17(2), 1126-1148. <https://doi.org/10.20318/cdt.2025.9909>
- Chamorro Paltin, T. E. y Vásquez Fuentes, J. L. (2025). Derecho a la maternidad en los procesos de gestación subrogada y carencia en el sistema jurídico ecuatoriano. *Journal of Science and Research*, 10(2), 1-23. <https://doi.org/10.5281/zenodo.15171288>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: sistemas nacionales de protección*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Audiencia temática: Situación de derechos humanos de niñez trans y obstáculos para la filiación en familias LGBT*. <https://synergiaihhr.org/wp-content/uploads/2020/03/CIDH-Audiencia-Tematica-2020-03-06-Derecho-a-la-Identidad-infancias-tr....pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002. Condición jurídica y derechos humanos del niño*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Sentencia de 27 de abril de 2012. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género, igualdad y no discriminación*. https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Crockin, S. L. y Jones, H. W. (2010). *Legal conceptions: The evolving law and policy of assisted reproductive technologies*. Johns Hopkins University Press.
- de Torres Perea, J. M. (2025). Gestación subrogada y paternidad homoparental: una revisión crítica del marco jurídico español. *Actualidad jurídica iberoamericana*, (23), 296-371. <https://riuma.uma.es/rest/api/core/bitstreams/f7f7c441-f5d7-4474-be1d-cb25e08f09d7/content>
- European Court of Human Rights. (2019). *Advisory Opinion concerning the recognition in domestic law of a legal parent-child relationship between a child born through a gestational surrogacy arrangement abroad and the intended mother, Advisory opinion requested by the French Court of Cassation, Request No P16-2018-001, IHRL 4067*. <https://opil.ouplaw.com/abstract/10.1093/law-ihrl/4067echr19.case.1/law-ihrl-4067echr19>

- Fernández Aragonés, A. (2025). Polarización y estrategias discursivas en el debate sobre la gestación subrogada en Twitter. *Revista ICONO 14*, 23(1), e2222. <https://doi.org/10.7195/ri14.v23i1.2222>
- Garayova, L. (2023). La evolución de la maternidad subrogada transfronteriza en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista De Derecho Civil*, 10(5), 259-277. <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/924>
- García Amez, J. y Martín Ayala, M. (2017). Turismo reproductivo y maternidad subrogada. *DS: Derecho y Salud*, 27(Extra 1), 200-208. <https://www.ajs.es/index.php/es/index-revista-derecho-y-salud/volumen-27-extraordinario-2017/turismo-reproductivo-y-maternidad>
- García Escobar, G. (2024). Las paradojas de la gestación subrogada en México: un análisis del razonamiento de la Suprema Corte de Justicia a la luz de los derechos humanos. *Prudentia Iuris*, 98(1), 1-22. <https://doi.org/10.46553/prudentia.98.2024.9>
- Golombok, S. (2021). *We are family: What really matters for parents and children*. Scribe Publications.
- Hague Conference on Private International Law (2022). *Final report of the experts' group on the parentage/surrogacy project*. <https://assets.hcch.net/docs/6d8eeb81-ef67-4b21-be42-f7261d0cfa52.pdf>
- Hernández, N. (2021). Gestación por sustitución transnacional: Turismo reproductivo, vida privada y familiar. *Revista Debates sobre Derechos Humanos*, 5, 469-482. <https://publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/debatesddhh/article/view/1236/1151>
- Immigration, Refugees and Citizenship Canada (2025). *Get proof of Canadian citizenship*. <https://www.canada.ca/en/immigration-refugees-citizenship/services/canadian-citizenship/proof-citizenship.html>
- International Social Service. (2021). *Principles for the protection of the rights of children in cross-border surrogacy arrangements*. General Secretariat. https://iss-ssi.org/wp-content/uploads/2023/03/VeronaPrinciples_25February2021-1.pdf
- Martínez Quevedo, L. F. (2024). Las debilidades de la jurisprudencia del TEDH en materia de gestación subrogada: el margen de apreciación, el interés superior del menor y el vínculo genético. *Revista de Derecho Político*, (121), 309-332. <https://doi.org/10.5944/rdp.121.2024.43079>
- Ministério das Relações Exteriores de Brasil (2024). *Registrar nascimento no exterior*. <https://www.gov.br/pt-br/servicos/registrar-nascimento-no-exterior>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (2017). *Circular No. 168 del 22 de diciembre de 2017*. <https://www.refworld.org/es/leg/decre/pleg/2017/es/127295>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay (2025). *Inscripción de partidas extranjeras*. <https://www.gub.uy/tramites/inscripcion-partidas-extranjeras>
- Ministerio del Interior de la Nación de Argentina (2024). *Nacimiento de un bebé*. <https://www.argentina.gob.ar/tema/hogar/hijo/nacimiento>

- Ochoa Ruiz, N. M. (2024). La propuesta de reglamento sobre el reconocimiento de la parentalidad: ¿un intento de reconocer la gestación subrogada en la Unión Europea?. *Cuadernos de Bioética: revista oficial de la Asociación Española de Bioética y Ética Médica*, 35(114), 157-167. <https://aebioetica.org/revistas/2024/35/114/157.pdf>
- Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Organización de las Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Pande, A. (2020). *Wombs in labor: Transnational commercial surrogacy in India*. Columbia University Press.
- Pino-Ávila, A. (2023). Filiación, gestación por sustitución y derecho internacional privado: la Sentencia del Tribunal Supremo español 277/2022, sobre filiación en la gestación subrogada, a la luz de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista de Bioética y Derecho*, (57), 335-350. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2023.57.41013>
- Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia (2024). *Registro de nacimiento*. <https://www.registraduria.gov.co/-Registro-de-Nacimiento-.html>
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Perú (2025). *Inscripción extemporánea de nacimiento de menores de edad*. <https://www.gob.pe/36560-inscripcion-extemporanea-de-nacimiento-de-menores-de-edad>
- Rotabi, K. y Bromfield, N. (2017). *From intercountry adoption to global surrogacy: A human rights history and new fertility frontiers*. Routledge.
- Secretaría de Relaciones Exteriores de México (2025). *Registro de nacimiento en el extranjero*. Gobierno de México. <https://inscripcionnacimiento.rcivil.cdmx.gob.mx/>
- Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile (2025). *Inscripción de nacimiento en Chile ocurrido en el extranjero (para hijos e hijas de nacionalizados y personas extranjeras residentes)*. <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/111084-inscripcion-de-nacimiento-en-chile-ocurrido-en-el-extranjero-para-hijos-e-hijas-de-nacionalizados-y-personas-extranjeras-residentes>
- Thomale, C. (2017). State of play of cross-border surrogacy arrangements. Is there a case for regulatory intervention by the EU? *Journal of Private International Law*, 13(2), 463-473. <https://doi.org/10.1080/17441048.2017.1353783>
- Tobin, J. (2019). *The UN convention on the rights of the child: A commentary*. Oxford University Press.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2014a). *Menesson v. France - 65192/11*. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=002-9781>

- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2014b). *Labassee v. France - 65941/11*. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=002-9780>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2017). *Paradiso and Campanelli v. Italy [GC] - 25358/12*. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=002-11439>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2020). Refusal to register the birth details of a child born abroad through surrogacy not in breach of the *right to respect for private life, in so far as a legal parent-child relationship can be established through adoption*. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=003-6748335-9004685>
- Twine, F. W. (2015). *Outsourcing the womb: Race, class and gestational surrogacy in a global market*. Routledge.
- United Nations Committee on the Rights of the Child (2019). *General comment No. 24 on children's rights in the child justice system*. <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-24-2019-childrens-rights-child>
- UNICEF (2022). *Key considerations: Children's rights & surrogacy*. <https://www.unicef.org/media/115331/file>
- United Nations Human Rights Council (2018). *Report of the Special Rapporteur on the sale and sexual exploitation of children, including child prostitution, child pornography and other child sexual abuse material (A/HRC/37/60)*. <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc3760-report-special-rapporteur-sale-and-sexual-exploitation-children>
- U.S. Department of State (2025). *How to Replace or Amend a Consular Report of Birth Abroad (CRBA)*. <https://travel.state.gov/content/travel/en/replace-certify-docs/requesting-a-record/replace-amend-CRBA.html#:~:text=A%20Consular%20Report%20of%20Birth%20Abroad%20%28CRBA%2C%20or,embassy%20or%20consulate%20will%20issue%20you%20a%20CRBA>.
- Vieira Cherro, M. y Caccia, M. (2024). Gestación subrogada en Uruguay: Aportes para una discusión latinoamericana. *Ambivalências. Revista de Antropologia do PPGA-UFS*, 12(23), 81-103. <https://doi.org/10.21665/2318-3888.v12n23p81>
- Zárate Apak, M. R. y López Cruz, H. M. (2024). Análisis jurídico de los avances de la maternidad subrogada en México. *Nomos: Procesalismo Estratégico*, 1(1), 147-162. <https://doi.org/10.29105/nomos.v1i1.5>
- Zegers-Hochschild, F., Adamson, G. D., de Mouzon, J., Ishihara, O., Mansour, R., Nygren, K., Sullivan, E. y Van der Poel, S. (2009). The ICMART and WHO revised glossary on ART terminology, 2009. *Human Reproduction*, 24(11), 2683-2687. <https://doi.org/10.1093/humrep/dep343>

FINANCIACION

El siguiente artículo forma parte del proyecto titulado: Gestación subrogada en América (UAS120/2025). El cual fue financiado por la Facultad de Trabajo Social de Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa (México) en 2025.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de interés.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

- Conceptualización, ideas y evolución del diseño del trabajo: Alma Angélica Villa Rueda.
- Obtención, revisión y análisis de los datos o categorías: Luis Manuel Rodríguez Otero.
- Escritura y presentación del artículo: Luis Manuel Rodríguez Otero.
- Revisión crítica del contenido del manuscrito: Alma Angélica Villa Rueda.

BIODATA

Luis Manuel Rodríguez Otero. Nacionalidad española. Doctor en menores en situación de riesgo y conflicto social. Docente-investigador de la Universidad Internacional de La Rioja (España) y de la Universidad Autónoma de Sinaloa (México).

Alma Angélica Villa Rueda. Nacionalidad mexicana. Doctora en enfermería. Docente-investigadora de la Universidad Autónoma de Baja California.